

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo, nos fue repartida y recibida en este Juzgado el 7 de octubre de 2020. La demanda consta de 17 folios incluida la solicitud de medidas cautelares. A Despacho.

Medellín, 22 de octubre de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO  
Secretaria



### **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Veintidós de octubre de dos mil veinte

<b>Auto interlocutorio</b>	1267
<b>Proceso</b>	EJECUTIVO
<b>Demandante</b>	MARÍA EUGENIA MONTOYA ECHEVERRI
<b>Demandado</b>	PAULA ANDREA LONDOÑO MEDINA
<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>007 2020 00683</b> 00
<b>Temas y subtemas</b>	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago en favor de la MARÍA EUGENIA MONTOYA ECHEVERRI y en contra de PAULA ANDREA LONDOÑO MEDINA, por las siguientes sumas de dinero:

- a.** Por la suma de TRES MILLONES DE PESOS M.L. (\$3.000.000) por concepto de capital, incorporado en el pagaré No. 006.

- b. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 6 de abril de 2020, y hasta el 6 de octubre de 2020.

**SEGUNDO:** NEGAR mandamiento de pago respecto de la cláusula penal, toda vez que el cobro de la misma implica que su trámite se adelante a través de un proceso declarativo, pues se debe fundar en la declaratoria de incumplimiento, antes de proceder al proceso ejecutivo.

**TERCERO:** NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP, y en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

**CUARTO:** RECONOCER personería al abogado JAIME ALBERTO VARGAS PEÑA<sup>1</sup>, portador de la tarjeta profesional número 274.952 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe conforme al poder conferido.

**QUINTO:** ADVERTIR a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

## NOTIFÍQUESE<sup>i</sup>

ARC

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**  
**Juez**

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6d74db4db37cf2a3e99394a3bec54b24610fd3e6751302ba7d8d75545e8e3721  
Documento generado en 22/10/2020 11:58:05 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 068 (E)** Hoy **23 de octubre de 2020** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario.

---

<sup>1</sup> Correo electrónico: [javape1610@hotmail.com](mailto:javape1610@hotmail.com)